

**Última reforma publicado en el Periódico Oficial número 090, Segunda Sección,
Tomo III de fecha 5 de febrero de 2026, Pub. Num. 0986-A-2026**

**Publicado en el Periódico Oficial número 301, Tomo III de fecha 31 de agosto de
2023, Pub. Num. 4118-A-2023**

**Decreto por el que se crea el Instituto de Evaluación, Profesionalización y
Promoción Docente de Chiapas**
Capítulo I

De su Creación y Domicilio

Artículo 1.- Se crea el Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, en adelante el Instituto, como un Órgano Desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Educación, con autonomía administrativa, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, mismo que atenderá los asuntos que este instrumento y la normatividad aplicable le señalen, además de aquellas que le instruya el titular de la Secretaría de Educación.

Artículo 2.- El Instituto tendrá su domicilio legal en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, pudiendo establecer domicilios convencionales en cualquier localidad del Estado, cuando así lo requiera y permita su presupuesto.

Artículo 3.- El Instituto estará sometido en todas sus actuaciones, a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales y administrativas aplicables. El Instituto formulará sus planes, proyectos, programas, e informes conforme a la normatividad aplicable para su inclusión en el Presupuesto de Egresos.

Capítulo II

De su Objeto y Atribuciones

Artículo 4.- El Instituto tiene por objeto fundamental, garantizar la formación continua de maestros en servicio, mediante opciones formativas en condiciones de equidad, el reconocimiento docente y la mejora continua de procesos educativos que impulsen el desarrollo profesional en las diferentes funciones y contextos educativos.

Artículo 5.- El Instituto desarrollará actividades académicas de formación, investigación, evaluación e innovación educativa, bajo modelos metodológicos convergentes dentro de los que confluyen, actividades formativas y de generación de conocimiento, mediante la interacción activa en el proceso educativo, con resultados visibles para la producción académica, formación educativa, profesionalización, promoción y reconocimiento del personal docente al servicio del Estado. Los ejes rectores a través de los cuales, el Instituto realizará el cumplimiento de su objeto son:

I. La mejora continua de la educación para el incremento del logro académico, con fundamento en el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación.

II. La sistematización de la formación, capacitación y formación docente con base en lo dispuesto en la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas y demás normatividad aplicable.

III. La revalorización de los maestros como profesionales de la educación con pleno respeto a sus derechos, a través del cumplimiento de los procesos de admisión, promoción y reconocimiento de acuerdo a la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

IV. La generación del conocimiento y fomento a la investigación educativa, como eje transversal.

V. El fortalecimiento institucional mediante el cumplimiento del objeto del Instituto.

Artículo 6.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Impartir cursos, talleres, seminarios, diplomados y programas de especialización, maestrías y doctorados para educadores, gestores y demás agentes vinculados a la práctica educativa básica, media superior y superior.

II. Implementar y promover proyectos de investigación e innovación relacionados con la mejora continua de los Sistemas Educativos Nacional o Estatal.

III. Desarrollar metodologías de investigación e innovación para la sistematización y generación de conocimientos.

IV. Incorporar las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digitales, a los procesos de formación y desarrollo profesional educativo.

V. Implementar la oferta de formación, capacitación y actualización de los maestros en servicio con funciones de docente, tecnico docente, de dirección, supervisión y de asesoría tecnico pedagógica, así como el desarrollo profesional continuo de docentes de educación especial y educación indígena en las diversas lenguas originarias del Estado.

VI. Presentar al titular de la Secretaría de Educación, para su aprobación, el Plan Anual de Trabajo y Mejora Continua, que deberá contener el Programa de Formación Educativa del Sistema Educativo Estatal en sus tres momentos de intervención:

a) Fortalecimiento de la formación inicial.

b) Desarrollo de la práctica educativa.

c) Formación para la Investigación Educativa y Social.

VII. Impulsar el mejoramiento académico y desarrollo de capacidades del personal docente, de dirección y supervisión escolar.

VIII. Contribuir al desarrollo y establecimiento de sistemas, además de mecanismos para desarrollar y certificar competencias de profesionales de la educación en todos los tipos, niveles y modalidades que se ofertan en el Estado.

IX. Impulsar la certificación de sistemas y procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas

que apoyan las actividades educativas con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional.

X. Presentar al titular de la Secretaría de Educación, para su validación, el otorgamiento de grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos de carácter académico, a aquellas personas que se distingan por sus contribuciones a la educación.

XI. Celebrar y promover, previo acuerdo con el titular de la Secretaría de Educación, convenios de colaboración, concertación, coordinación y demás instrumentos jurídicos con sus homólogas de las demás Entidades Federativas, con las Dependencias, Entidades y Municipios del Estado, con asociaciones y organizaciones civiles, sociales, empresariales y académicas, nacionales e internacionales, a efecto de cumplir con el objeto del Instituto.

XII. Elaborar y proponer las normas reglamentarias necesarias para la consecución del objeto institucional.

XIII. Difundir experiencias educativas innovadoras con impacto en la calidad de los procesos educativos en el ámbito local, nacional e internacional.

XIV. Promover, organizar y desarrollar acciones de vinculación académica, social y comunitaria con los sectores público y privado, federal, estatal y municipal.

XV. Diseñar e implementar programas académicos de posgrado de calidad, bajo estándares nacionales e internacionales y conforme a las políticas educativas y disposiciones vigentes.

XVI. Contribuir en el desarrollo y mejora continua de la educación, en su oferta educativa y académica vinculados a la práctica educativa básica, media superior y superior.

XVII. Diseñar programas de formación de tutores y de asesoría técnico-pedagógica de los diversos niveles educativos, tipos y modalidades.

XVIII. Gestionar los derechos relacionados con la propiedad intelectual que resulte del desarrollo de sus funciones o tenga relación con su objeto.

XIX. Contribuir a la transformación de las prácticas de evaluación de las instituciones educativas para la mejora sistemática de los procesos y resultados educativos.

XX. Evaluar la calidad del Sistema Educativo Estatal, con respecto al desempeño de

los factores, procesos y resultados, así como de las autoridades educativas estatales y municipales, tanto del sector público como privado.

XXI. Diseñar y proponer al titular de la Secretaría, programas y proyectos de innovación educativa que contribuya a mejorar las condiciones de la calidad del Sistema Educativo Estatal.

XXII. Evaluar de forma permanente la calidad y pertinencia de sus programas y, en su caso, hacer las mejoras correspondientes.

XXIII. Establecer políticas de evaluación e innovación educativa, que contribuyan a mejorar la calidad del Sistema Educativo Estatal.

XXIV. Promover la cultura de evaluación e innovación, relacionados con la educación.

XXV. Construir un sistema de información de indicadores del sistema educativo para la evaluación de su mejora continua.

XXVI. Los demás asuntos que le corresponden en términos de las leyes en materia de Educación, su Reglamento Interior y demás normatividad aplicable.

Capítulo III

De su Integración

Artículo 7.- El Instituto, para el desempeño de sus funciones, contará con la estructura orgánica y los servidores públicos que determine su presupuesto; los cuales tendrán las atribuciones que este Decreto, su Reglamento Interior y demás normatividad aplicable.

De igual forma, para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, el Instituto podrá requerir el apoyo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como de las autoridades de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 8.- El Instituto estará a cargo de un Director General, que será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y estará jerárquicamente subordinado al titular de la Secretaría de Educación; tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen el presente Decreto, su Reglamento Interior y demás normatividad aplicable.

Capítulo IV

De las Atribuciones del Director General

Artículo 9.- Son atribuciones del Director General:

I. Representar legalmente al Instituto ante todo tipo de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.

II. Vigilar que las acciones competencia del Instituto, se ejecuten con eficiencia y se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.

III. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas académicos.

IV. Expedir los nombramientos de los servidores públicos del Instituto, de los dos niveles inmediatos inferiores al suyo.

V. Establecer y dirigir las políticas generales de organización y funcionamiento del Instituto, así como planear, coordinar y evaluar en términos de la legislación aplicable, las funciones que le correspondan.

VI. Informar al titular de la Secretaría de Educación la situación que guarda el despacho de los asuntos de su competencia.

VII. Proponer al titular de la Secretaría de Educación, las políticas en materia educativa del Instituto.

VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Instituto.

IX. Proponer al titular de la Secretaría de Educación, las modificaciones a los planes de estudios y los programas académicos sugeridos por las instancias correspondientes.

X. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto.

XI. Proponer al titular de la Secretaría de Educación las modificaciones a la organización académico- administrativa, necesarias para el buen funcionamiento del Instituto.

XII. Celebrar y suscribir, previo acuerdo con el titular de la Secretaría de Educación, contratos, convenios y demás actos de carácter administrativo y legal, relacionados con los asuntos competencia del Instituto.

XIII. Firmar constancias, certificados de estudio y grados académicos, derivados de los procesos de formación docente.

XIV. Presentar al titular de la Secretaría de Educación, los planes, proyectos y programas de trabajo, así como el anteproyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al Instituto para su análisis y aprobación, los cuales coadyuven a la consecución de su objeto.

XV. Presentar al titular de la Secretaría de Educación el informe anual de actividades.

XVI. Coordinar el diseño de políticas, programas y proyectos de evaluación e innovación del Sistema Educativo Estatal.

XVII. Diseñar, proponer, implementar y evaluar proyectos de innovación educativa.

XVIII. Diseñar y aplicar un modelo de autoevaluación institucional que permita poseer información cuantitativa y cualitativa sobre el funcionamiento del Instituto con el propósito de mejorar su desempeño y alinearlos a las políticas educativas vigentes.

XIX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el titular de la Secretaría de Educación, así como las que le confieran las disposiciones legales y normativas aplicables.

Capítulo V

De los Planes y Programas del Instituto

Artículo 10.- Los planes y programas que se generan a partir de la constitución del Instituto, deberán ser acordes con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 11.- Los planes y programas del Instituto, serán el conjunto de estrategias, objetivos, metas y acciones a desarrollar, con la finalidad de alcanzar la realización de su objeto.

Capítulo VI

De las Relaciones Laborales

Artículo 12.- Las relaciones laborales entre el Instituto y su personal técnico, de apoyo pedagógico y administrativo, se regirán por el apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley reglamentaria.

Transitorios

Publicado en el Periódico Oficial número 301, Tomo III de fecha 31 de agosto de 2023, Pub. Num. 4118-A-2023

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se abroga el Decreto por el que se crea el Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Educación, denominado: Instituto Estatal de Evaluación e Innovación Educativa, expedido mediante Publicación número 1610-A-2004-BIS, consignado en el Periódico Oficial 257-BIS, de fecha 14 de septiembre del año 2004.

Artículo Tercero.- Se abroga el Acuerdo del Ejecutivo número 308-A-94, publicado en el Periódico Oficial 348, de fecha 16 de noviembre de 1994, mediante el cual se creó el Instituto de Posgrados en Educación de Chiapas, así como su posterior reforma expedida mediante Publicación número 454-A- 2000, consignada en el Periódico Oficial 066, de fecha 6 de diciembre del año 2000, por el que cambia su denominación por Instituto de Estudios de Postgrado.

~~**Artículo Cuarto.-** Se abroga el Acuerdo por el que se autoriza al Centro de Actualización del Magisterio, a impartir y acreditar programas educativos de tipo superior, en los niveles de curso, diplomado, licenciatura y posgrado; expedido mediante Publicación número 2728-A-2018, consignado en el Periódico Oficial 381, de fecha 8 de agosto de 2018.~~

P.O. 090, 2da Sección, de fecha 5 de febrero de 2026.

Se deja sin efectos jurídicos, el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se crea el Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, expedido mediante Publicación número 4118-A-2023, consignada en el Periódico Oficial 301, Tomo III, de fecha 31 de agosto de 2023.

Artículo Quinto.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Sexto.- Las atribuciones o referencias contenidas en otras leyes y demás normativa aplicable, así como los recursos materiales y financieros que, a la entrada en vigor del presente Decreto, se refieran y estuvieran asignados a la Secretaría de Educación, derivado del Decreto número 218, por el que se abroga el Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado denominado “Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa”, publicado en el Periódico Oficial 297, de fecha 9 de agosto de 2023, se entenderán conferidas, serán transferidos y serán atendidas por el Instituto.

Artículo Séptimo.- Las atribuciones o referencias contenidas en otros ordenamientos y demás normatividad aplicable, que se refieran y estuvieran asignados a los Órganos Desconcentrados que por este Decreto se extinguen, se entenderán conferidas,

transferidas y atendidas por el Instituto, con los mismos elementos de carácter técnico y administrativo, derechos y obligaciones, funciones y competencias.

Reforma P.O. 090, 2da Sección, de fecha 5 de febrero de 2026.

Las funciones relativas a la Coordinación de Carrera Magisterial, PRONAP, se entenderán conferidas, transferidas y atendidas por el Instituto.

Artículo Octavo.- Los recursos humanos, financieros y materiales, así como los bienes muebles e inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado, que se encontraban asignados a los Órganos Desconcentrados que se extinguen, serán transferidos al Instituto conforme a la normatividad aplicable al caso y con la intervención de las autoridades competentes.

Artículo Noveno.- Los compromisos y procedimientos legales y administrativos de cualquier materia, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución en los Órganos Desconcentrados que a la entrada en vigor del presente Decreto se extinguen, serán asumidos por el Instituto.

Artículo Décimo.- El Instituto deberá dar continuidad a los procesos académicos y administrativos de los Órganos Desconcentrados que a la entrada en vigor del presente Decreto se extinguen o funciones que se asignan al Instituto, garantizando la conclusión de los estudios a los alumnos inscritos o bien revalidar los estudios y/o créditos académicos para el cierre de los ciclos académicos y titulación de sus egresados.

Artículo Décimo Primero.- El Director General deberá elaborar y someter a consideración del titular de la Secretaría de Educación, el Reglamento Interior del Instituto, dentro de los noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Décimo Segundo.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Décimo Tercero.- En cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en correlación con el artículo 13, fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.- Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno.- Rosa Aidé Domínguez Ochoa, Secretaria de Educación.- **Rúbricas.**

Transitorios

Periódico Oficial Número 090, Segunda Sección, Tomo III de fecha 5 de febrero de 2026, Pub. Num. 0986-A-2026

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las funciones que fueron conferidas y transferidas al Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, por motivo de la Publicación Número 4118-A- 2023, consignada en el Periódico Oficial 301, Tomo III, de fecha 31 de agosto de 2023, serán asumidas nuevamente por la Secretaría de Educación, a través del Órgano Administrativo que, para tal efecto, se designe.

Artículo Cuarto.- El Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, realizará la entrega-recepción de los asuntos académicos o educativos, procedimientos legales y administrativos, así como la demás documentación que se encuentre en trámite o pendiente de atención o resolución, relativas al CAM, a la Secretaría de Educación; conforme a la normatividad aplicable en la materia, contando en todo momento, con la intervención de las autoridades competentes.

Artículo Quinto.- El presente Decreto no modifica la actual relación laboral que tienen los trabajadores del CAM.

Artículo Sexto.- La Secretaría de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Federalizada, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Séptimo.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su respectiva competencia, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

Artículo Octavo.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y 13, fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en la Sede del Gobierno, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veintiséis. Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.- Dulce María Rodríguez Ovando, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- Roger Adrián Mandujano Ayala, Secretario de Educación.- **Rúbricas.-**